



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-117-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2018

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de julio de dos mil dieciocho, Nidec Corporation (Nidec) y Whirlpool Corporation (Whirlpool y, junto con Nidec, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil dieciocho, notificado por lista el trece de septiembre del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Cuarto. El primero de marzo de dos mil diecinueve, los Notificantes presentaron un escrito por el cual informan a esta Comisión las condiciones ofrecidas a la Comisión Europea.⁴

Quinto. Mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil diecinueve, notificado personalmente el catorce de marzo de dos mil diecinueve, esta Comisión amplió el plazo para resolver la concentración notificada por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del tres de abril de dos mil diecinueve.

Sexto. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, los Notificantes presentaron un escrito por el cual manifestaron a esta Comisión que la operación inicialmente notificada incluirá también la desinversión de la totalidad del negocio de compresores de refrigeración para aplicaciones domésticas y de tipo comercial ligero de Nidec, como resultado de las condiciones ofrecidas por los Notificantes a la Comisión Europea.⁵

Séptimo. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, los Notificantes presentaron un escrito por el cual adjuntaron copia de la resolución, y su parcial traducción, emitida por la Comisión

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Folios 3270.

⁵ Folios 3413.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2018

Europea, a través de la cual se autoriza la operación notificada, sujeto a condiciones; así como copia del comunicado respectivo y su traducción, emitido por la Comisión Europea respecto a la autorización de la operación.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Nidec, del negocio mundial de compresores herméticos de Whirlpool (Negocio Objeto), a través de adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de las entidades dedicadas al Negocio Objeto. En México, la operación implica la adquisición indirecta de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] ⁶ Asimismo, la operación notificada contempla la desinversión, a un tercero, del negocio de compresores de refrigeración de Nidec para aplicaciones domésticas y de tipo comercial ligero. ⁷

[REDACTED] B [REDACTED] ⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, cumpliendo la condición impuesta por la Comisión Europea y de conformidad con las modificaciones a sus términos y condiciones, según fue informado mediante escritos de primero⁹ y diecinueve¹⁰ de marzo de dos mil diecinueve, así como del veintidós de abril de dos mil diecinueve,¹¹ tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Folios 004 y 009.

⁷ Folio 3414.

⁸ Folio 009.

⁹ Folios 3270 al 3280.

¹⁰ Folios 3413 al 3418.

¹¹ Folios 3455 al 3571.



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo lo relacionado con la desinversión del negocio de compresores de refrigeración de Nidec que refiere la información presentada a esta Comisión el primero y diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, así como del veintidós de abril de dos mil diecinueve, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

En específico, los Notificantes deberán valorar, en su momento, si la compraventa que se realice del negocio de compresores de refrigeración de Nidec para aplicaciones domésticas y de tipo comercial ligero debe notificarse a esta Comisión, de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2018**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.